



Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales

Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez  
Comisionado

Sra. Maureen Calderón Alera, MBA  
Sub-Comisionada

*"La mano amiga de los municipios"*

29 de agosto de 2007

MEMORANDO CIRCULAR NÚM. 2007-12

A TODO(A)S LO(A)S ALCALDES(AS)

Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez  
Comisionado

### DEFINICIÓN DE "INDIGENTE" A LOS FINES DE OTORGAR DONATIVOS

La Ley Núm. 191 de 26 de diciembre de 1997, enmendó la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "*Ley de Municipios Autónomos*" a los fines de autorizar a los municipios para que puedan otorgar donativos de fondos municipales a personas indigentes, con el propósito de resolver necesidades, auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en emergencias y desastres naturales. Se delegó en nuestra Oficina la responsabilidad de definir el término "*indigente*".

Mediante el Memorando Circular Núm. 99-02 del 25 de febrero de 1999, adoptamos la misma definición de indigente que cada Municipio tuviera para propósitos de cualificar a las personas como beneficiarios del Programa Federal de Renta Subsidiada (Sección 8). Habiendo transcurrido tiempo considerable desde que emitiéramos el referido Memorando Circular y debido a distintas consultas que han sido remitidas a nuestra atención por parte de los municipios, hemos determinado **enmendar** la definición del término.

*« Toda la correspondencia oficial deberá dirigirse al Comisionado »*

A partir del presente Memorando Circular, lo definimos como expresa a continuación:

Persona Indigente significará, toda persona natural que resida en el Municipio y cualifique bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa Federal de Vivienda Subsidiada. (Sección 8). No obstante, podrá cualificar para obtener un donativo, toda persona que aunque no cumpla con lo antes definido, tenga *una merma considerable en sus finanzas, causada por razones imprevistas, tales como: una enfermedad de cuidado, un evento catastrófico u otra situación inesperada.* En este último caso, el Municipio deberá requerir que el solicitante demuestre **con evidencia fehaciente**, dicha merma. Para estos casos en particular, deberán establecer unas guías y parámetros para cualificar a estos solicitantes, mediante ordenanza aprobada por dos terceras partes (2/3) de la Legislatura Municipal. **Igualmente deberán atemperar el Reglamento de Donativos existente conforme a lo aquí establecido.**



De tener alguna duda favor de comunicarse con el Área de Asesoramiento Legal de nuestra Oficina al teléfono (787) 754-1600, extensiones 205 y 206.